



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 598-OAJ-2021-HCH de fecha 15 de julio de 2021, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 782-OL-N° 311-ADQ-HCH-2021 de fecha 07 de julio de 2021, de la Jefatura de la Oficina de Logística, la Carta LLG-LG-2021-068 de fecha 24 de junio de 2021 de la Empresa Llama Gas S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Cayetano Heredia, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud y tiene por misión, prevenir los riesgos, proteger el daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, desde su concepción hasta su muerte natural, siendo categorizado como un hospital de alta complejidad según Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

Que, con fecha 10 de junio de 2021 el Hospital Cayetano Heredia y la Empresa Llama Gas S.A. suscribieron el Contrato N° 005-2021-HCH, para la "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para la Generación de Cadena de Vapor de Casa de Fuerza de la Unidad de Mantenimiento del Hospital Cayetano Heredia", por un monto total ascendente a S/. 892,321.79 (Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Veintiuno con 79/100 Soles), por un plazo de 12 meses;

Que, mediante Carta LLG-LG-2021-068, de fecha 24 de junio de 2021 la empresa LLAMA GAS con R.U.C. N° 20100366747, comunica al Hospital Cayetano Heredia que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato N° 005-2021-HCH, su representada procederá con la modificación del precio unitario del GLP suministrado a la Entidad; y, debido a las modificaciones realizadas por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) a su precio de lista, se producirá una modificación (incremento) del precio unitario de S/. 6,4661 a S/. 7,2252 por Galón de GLP.

Que, mediante Informe N° 782-OL-N° 311-ADQ-HCH-2021 de fecha 07 de julio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística concluye que: En un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, los reajustes deben efectuarse en la oportunidad que corresponda, previa evaluación de la entidad; Bajo los alcances expuestos, se ha determinado el nuevo precio unitario de acuerdo a los documentos presentados por el Contratista y la lista de precios de combustible establecidas por PETROPERU;

PARA HALLAR EL PORCENTAJE DE VARIACIÓN (INCREMENTO O DECREMENTO)

DESCRIPCIÓN	ACTUAL PRECIO EX PLANTA (PRECIO DE LA REFINERÍA) FECHA DE VIGENCIA	ANTERIOR PRECIO EX PLANTA (PRECIO DE LA REFINERÍA (ca)	Variación Porcentual	sustento
GLP	3.0326 A PARTIR DEL 24.06.2021	2.7140	11.739%	Lista Comb. N° 17 y 28-2021

En tal sentido, el incremento de precios debe considerarse a partir del 24 de junio de 2021 como se detalla en el siguiente cuadro:

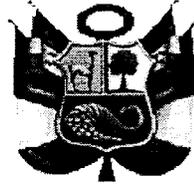
PRODUCTO	PRECIO DE VENTA NUEVO CON IGV	FECHA
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	S/. 7.2252	24.06.2021

Que, mediante Informe N° 598-OAJ-2021-HCH, de fecha 15 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo a lo indicado por el Jefe de Logística, esta Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido del representante de la empresa LAMAGAS S.A., se encuentra regulado en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como en el numeral 2.0 de las Bases Integradas, por lo que, deberá realizarse el reajuste, teniendo en consideración lo indicado en el párrafo siguiente.

Que, de conformidad a la Opinión N° 210-2016/DTN, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el pago de reajustes, dentro de un contrato, procede siempre que se cumpla las condiciones previstas en la normativa y que haya sido requerido por el contratista de manera oportuno dentro de la ejecución del contrato, sin embargo cabe indicar que una vez efectuado el pago respectivo, ya no puede realizarse un reajuste posterior por el período al que corresponde dicho pago, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondientes a períodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es figura que aplique en vías de regularización;

Asimismo, estando a lo señalado en la Opinión N° 171-2017/DTN, la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en la contratación de servicios debía desprenderse, de manera indubitable, del contenido de las Bases, en consecuencia, no era posible efectuar la actualización de precios cuando las Bases contemplarán disposiciones contradictorias que generarán dudas o incertidumbre respecto a la procedencia del reajuste durante la ejecución contractual.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de julio de 2021

Que, de acuerdo al artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: Formulas de Reajuste numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al Contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago: numeral 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral 38.1;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Logística y;

De conformidad lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el reajuste del precio del galón de Gas Licuado de Petróleo, de la Cláusula Tercera del Contrato N° 005-2021-HCH, de la suma de S/. 6.466099927536232 soles con una variación porcentual de 11.7391% a la suma de S/. 7.2252 soles por Galón, reajuste que deberá ser considerado a partir del 24 de junio de 2021.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la EMPRESA LLAMA GAS S.A., lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.



Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Econ. Aida G. Salas Gamarra
ECON. AIDA G. SALAS GAMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE



AGSG/dpv

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

